



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00208 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ANDRES ORTIZ PALMA
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Mediante auto del 17 de agosto de 2017, se inadmitió la presente demanda concediendo a la parte demandante el término de 10 días para subsanarla; así mismo, en auto del 30 de enero del año en curso, se amplió este término en 5 días para que se allegara documentación faltante, dándose cumplimiento oportunamente.

No obstante lo anterior, es de mencionar que si bien es cierto se radicó la demanda sin contar con el requisito de procedibilidad señalado en el art. 161 de CPACA, razón por la cual se hizo esta exigencia, también lo es que el interesado allegó la constancia de haberse intentado la conciliación extrajudicial dentro de la oportunidad establecida para presentar esta clase de acción, razón por la cual no es óbice para el rechazo de la misma, el Despacho en virtud de brindarle a la parte actora el acceso a la administración de justicia en aplicación del principio sustancial sobre lo formal procede a continuar con el estudio de la demanda.

i. Como consecuencia de lo anterior y por reunir los requisitos previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda de Reparación Directa instaurada por JORGE ANDRES ORTIZ PALMA, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores ANDRES FELIPE ORTIZ HENAO, KATERIN YULIET ORTIZ HENAO y JASMIN YULITH ORTIZ HENAO; por SANDRA MILENA HENAO PELAEZ, LEIDY JOHANA HENAO PELAEZ, JOSE GUILLERMO ORTIZ VALENCIA, MARIA EDUARDA PALMA y JENNIFER ORTIZ PALMA contra la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia. En consecuencia:

1.- Notifíquese a la parte actora por esta decisión, por Estado Electrónico (Art. 171-1 y 201, ídem).

2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3.- Notifíquese personalmente el presente auto a la señora Procuradora Judicial I Delegada ante este Despacho y al Director GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4.- Córrase traslado de la demanda al demandado, a la agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 670 del C.G.P. para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte demandante deberá sufragar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), para gastos de la notificación personal y del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto.

Allegar la consignación mediante memorial al Juzgado.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

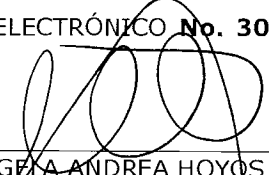
ii. Finalmente, se le recuerda a la Entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículo 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

iii. Se reconoce personería al Doctor EDGARDO NIEBLES OSORIO como apoderado de la parte actora, en la forma y términos de los poderes conferidos y visibles a folios 1, 5, 7, 9, 11 y 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

WRuiz.

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto de fecha 15 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 30 del 16 de mayo de 2018.  ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria